## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N°. 2788-2009 CALLAO

-1-

Lima, diez de mayo de dos mil diez.-

**VISTOS**; interviniendo como ponente

el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el abogado Adscrito a la Procuraduría Pública en Tráfico Ilícito de Drogas contra la sentencia absolutoria de fojas trescientos veintiséis, del trece de mayo de dos mil nueve; de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en su recurso formalizado a fojas trescientos cuarenta y nueve sostiene que el Colegiado Superior no efectuó una debida apreciación de los hechos ni compulsó adecuadamente la prueba actuada para establecer con certeza la responsabilidad de la procesada Salomé Lisbeth Rodríguez Carbajal; que el Tribunal no valoró las contradicciones en que incurrió la procesada respecto de la hora en que llegó al domicilio de su coprocesado Marco Antonio Tabeada Merino, pues inicialmente señaló que fue a las nueve y cuarenta de la mañana y luego a las ocho y treinta; también refirió que se encontraban desnudos en la sala, situación que no se condice con el hecho de que al momento de la intervención policial trataron de huir, y por último afirmó que no se percató de la presencia de un tercer sujeto que supuestamente habría sido quien trajo la droga; agrega que no resulta creíble que la procesada manteniendo una relación sentimental con Taboada Merino y visitándolo en forma interdiaria no haya conocido de su actividad ilícita. Segundo: Que fluye de la acusación fiscal de fojas doscientos cincuenta y ocho, que con fecha veintidós de agosto de dos mil siete, a las nueve y cuarenta de la mañana, personal policial, luego de haber realizado acciones de inteligencia y determinado que en el inmueble ubicado en el Jirón Loreto número setecientos cincuenta y ocho, interior cuatro

## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N°. 2788-2009 CALLAO

-2-

-Callao la persona conocida el apelativo de "Negro con Anda" comercializaba droga, allanaron la citada casa, encontrado en el interior a los acusados Taboada Merino y Rodríguez Carbajal, quienes al percatarse de la presencia policial pretendieron huir del lugar por el techo de la vivienda, siendo capturados por personal policial, procediéndose a efectuar el registro del predio, hallándose en el primer ambiente utilizado como sala y en la vitrina un sobre con ochenta y ocho bolsitas plásticas conteniendo cada uno marihuana con un peso neto de setenta gramos, así como treinta y siete nuevos soles; debajo de un mueble (sofá) se halló dos envoltorios de papel periódico tipo tamal conteniendo la misma sustancia con un peso neto de cincuenta y cuatro gramos; y en otro mueble una bolsa de plástico conteniendo treinta y cinco bolsitas utilizados para armar los "ketes". Tercero: Que si bien la acusada Rodríquez Carbajal fue intervenida en el interior de la propiedad donde se halló droga -marihuana- como se desprende del acta de registro domiciliario y comiso de droga de fojas veintisiete, empero la citada acusada ha sido uniforme y reiterativa -fojas dieciséis, ciento diez y trescientos cuatro- en afirmar que desconocía de la actividad ilícita del acusado, con quien mantenía una relación sentimental y por dicho motivo lo visitaba en forma interdiaria; versión que se corrobora con la del mencionado acusado Taboada Merino, quien sostiene -fojas veintiuno, ciento seis y trescientos dos- que efectivamente la acusada era su enamorada, pero desconocía de su actividad ilícita; a ello se agrega que la efectivo policial Graciela Castañeda Castro, que intervino en el operativo, al concurrir al juicio oral a fojas trescientos nueve afirmó que a la citada encausada no se le encontró droga alguna. Cuarto: Que respecto a lo alegado por la parte civil, referido a que la acusada incurrió en contradicciones, en cuanto a la hora que llegó a la casa del acusado, la citada

## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N°. 2788-2009 CALLAO

-3-

en su manifestación policial de fojas dieciséis sostiene que llegó a las nueve de la mañana, lo que coincide con lo señalado por el encausado; asimismo Rodríguez Carbajal señaló que se encontraban semi desnudos y no desnudos cuando golpearon la puerta, y que subieron al segundo piso para enterarse de lo que estaba pasando y no con la finalidad de huir, lo que se corrobora con el parte policial de fojas tres que describe que los encausados se encontraban en el interior del inmueble; y por último, en cuanto a la presencia de la tercera persona al momento de la intervención, el acusado Taboada Merino, sostuvo que el conocido como "Peluca" le entregó la mencionada sustancia a las seis de la mañana, en tanto la acusada llegó al inmueble a las nueve y la intervención policial se produjo a las nueve y cuarenta de la mañana; por lo demás no existe prueba idónea que acredite la responsabilidad de la acusada. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos veintiséis, del trece de mayo de dos mil nueve, en la parte recurrida que absuelve a Salomé Lisbeth Rodríguez Carbajal de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del proceso; y los devolvieron.-

S.S.

## **LECAROS CORNEJO**

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTAMARÍA MORILLO